



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 02-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de las Administraciones Públicas y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General núm. 11-2022, de fecha 3 de octubre de 2022, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de las disposiciones de los convenios internacionales vigentes suscritos por la República Dominicana para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, incluyendo el otorgamiento de los beneficios contemplados en estos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Norma General núm. 11-2022 dispone un plazo de seis (6) meses para entrar en vigor a partir de su publicación.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las propias disposiciones de la Norma General antes mencionada, se requiere la modificación y adecuación del Formulario Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), lo que conlleva hacer ajustes del aplicativo electrónico de dicho formulario para su buen funcionamiento, proceso en el cual se encuentra inmersa el área correspondiente de la institución.

CONSIDERANDO: Que las razones indicadas motivan la ampliación del plazo de entrada en vigor de las disposiciones de la Norma General núm. 11-2022, en aras de garantizar que se cumplan las condiciones tecnológicas que permitan eficientizar su procedimiento de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Norma General núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, de fecha 03 de octubre de 2022.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA GENERAL NÚM. 11-2022 SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Artículo 1. Se modifica el artículo 10 de la Norma General núm. 11-2022 sobre el otorgamiento de beneficios contenidos en los convenios internacionales para evitar la doble tributación, de fecha 03 de octubre de 2022, a los fines de agregar el siguiente párrafo:

Párrafo. Una vez vencido el plazo establecido en la parte capital del presente artículo, se otorga un plazo adicional de seis (06) meses para la implementación y aplicación de lo previsto en la presente Norma General.

Artículo 2. Derogaciones. La presente Norma General deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 3. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

